INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de julio de 2025. A despacho de la señora juez la presente demanda ordinaria laboral instaurada por DORIS MOSQUERA RODRÍGUEZ contra COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES EICE, en el que allegó contestación la llamada en garantía. Sírvase proveer.

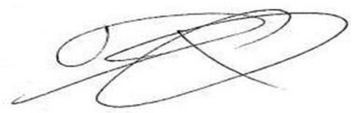

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1128

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Como quiera que la llamada en garantía, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., allega contestación de la demanda y el llamado en garantía, ambos escritos en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L y la SS, se tendrá por contestada la demanda y el llamado en garantía.

En cuanto al poder especial concedido, encontrándose que reúne los requisitos del artículo 74 del CGP, para actuar en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. se reconocerá el derecho de postulación.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia y el llamado en garantía por parte de ALLIAN SEGUROS DE VIDA S.A. dentro del proceso adelantado por la señora DORIS MOSQUERA RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado inscrito GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificado con cédula de ciudadanía **19.395.114** y portador de la tarjeta profesional **39.116** del C.S. de la J., reunidos los requisitos señalados del artículo 74 del CGP, para que actúe en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., conforme las facultades concedidas en el poder especial.

TERCERO: SEÑALAR para el día martes cinco (5) de agosto de dos mil veinticinco (2025) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

Enlace del expediente: 76001310501620220063000

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Juzgado 16 Laboral Circuito de Cali

Cali, **7 de julio de 2025**

En Estado No.**107** se notifica a las partes la presente providencia.

David Peñaranda González
Secretario

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
RADICADO: 016-2022-00630
DEMANDANTE: DORIS MOSQUERA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES EICE Y COLFONDOS S.A.
Vgt